



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N°027/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA UNIDAD JURIDICA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA-ORURO

A: Ing. Florencio Choque Lapaca
GERENTE REGIONAL
CORPORACION MINERA DE BOLIVIA
ORURO

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del departamento de Oruro, entre ellas la Unidad Jurídica de la Corporación Minera de Bolivia Regional Oruro COMIBOL-RO.

ANTECEDENTE II.- DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Oruro de la Procuraduría General del Estado realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

PROCESOS PENALES

CASO 1: MP y COMIBOL c/ AYALA Y OTROS

3. **Identificación:** Proceso penal, seguido por el MP y COMIBOL contra Vladimir Ayala Lima, Hugo Roberto García Vila, Eduardo Fernández Escobar y Luis Eduardo Vargas Peñaloza por los delitos de Peculado Culposo y Conducta Antieconómica (artículos 143 y 224 del Código Penal), sustanciado en el Tribunal de Sentencia N° 2 de la ciudad de Oruro, signado con IANUS 200712014.

4. Mediante notas de traspaso, los encargados de almacenes de COMIBOL Vladimir Ayala Lima, Hugo Roberto García Vila, Eduardo Fernández Escobar y Luis Eduardo Vargas Peñaloza, habrían entregado bienes de la institución al margen de las normas, a German Flores Mamani, a la empresa de transportes COMETA y Empresa PRODIAGRO durante las gestiones de 2002 y 2003. En fecha 25 de agosto de 2004 la unidad jurídica de COMIBOL presentó querrela, por los delitos de Peculado Culposo, Conducta Antieconómica y Asociación Delictuosa. El 10 de enero de 2005, el Fiscal de Materia presentó Imputación Formal contra Vladimir Ayala, Hugo Roberto García Vila, Eduardo Fernández Escobar, Luis Eduardo Vargas Peñaloza y Germán Flores Mamani, por la





presunta comisión de los delitos de Peculado y Conducta Antieconómica, y en fechas 21 de julio y 12 de septiembre de 2007, el Fiscal de Materia presentó Acusación Fiscal por el ilícito de Conducta Antieconómica, y mediante memoriales de 24 de agosto y 24 de septiembre de 2007, la unidad jurídica de COMIBOL presentó Acusación Particular por la presunta comisión de los delitos de Peculado, Conducta Antieconómica e Incumplimiento de Deberes. Celebrada la audiencia de Juicio Oral, el Tribunal de Sentencia N° 1 el 10 de septiembre de 2008 dictó Sentencia Absolutoria N°27/2008; la COMIBOL planteó recurso de apelación restringida que fue resuelta por la Sala Penal Segunda mediante Auto de Vista N°01/2009 que confirma la sentencia absolutoria. Interpuesto recurso de casación por la unidad jurídica de la COMIBOL, la Sala Penal Liquidadora del Tribunal Supremo de Justicia, mediante Auto Supremo N°152/2013 de 14 de mayo de 2013, declaró fundado el recurso al evidenciar que las pruebas judicializadas e incorporadas legalmente en audiencia no fueron valoradas por el Tribunal y la contradicción en la parte resolutive de la Sentencia y devuelve el expediente; la Sala Penal Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, pronuncia Auto de Vista N°20/2013 de 30 agosto de 2013, anulando la sentencia de primera instancia, disponiendo el reenvío del proceso. Actualmente el proceso se encuentra radicado en el Tribunal de Sentencia N°2, desde el 23 de marzo de 2015, a espera de la notificación a los acusados con el Auto de Apertura de Juicio Oral.

5. **Observaciones de la evaluación:** Se evidenció que el proceso tiene una duración de 11 años y 3 meses, observándose que la etapa preparatoria tuvo una duración aproximada de dos años, siendo responsabilidad de la unidad jurídica de COMIBOL-RO no haber promovido acciones oportunas de impulso procesal, tendientes a la conclusión de esa etapa preparatoria. La etapa de Juicio Oral duró un año, y la etapa de recursos aproximadamente 7 años en sus respectivas tramitaciones, sin que la Unidad Jurídica hubiese promovido, como ya se indicó, acciones concretas de impulso procesal.

CASO 2: MP y COMIBOL c/ PEÑA Y OTROS

6. **Identificación:** Proceso penal, seguido por el MP y COMIBOL contra Juan Peña Antezana, Jorge Díaz Rivero y Marietta Lucien Valenzuela López, por los delitos de Falsedad Material, Falsedad Ideológica y Estelionato (artículos 198, 199 y 337 del Código Penal) sustanciado ante el Tribunal de Sentencia N° 2 de la ciudad de Oruro, signado con IANUS 200903476.

Representantes de la Cooperativa Multiactiva Corazón de Jesús, el 15 de enero de 2009, pusieron a conocimiento de autoridades de la COMIBOL-RO, hechos relativos a la venta ilegal de terrenos de COMIBOL-RO a trabajadores del Centro Minero San José. El 05 de marzo de 2009, COMIBOL-RO presentó denuncia penal contra posibles autores, cómplices y encubridores por los delitos de Falsedad Material, Falsedad Ideológica y Estelionato; mediante Resolución de 27 de noviembre de 2009, el Fiscal dispuso el rechazo de la denuncia, contra la cual COMIBOL-RO interpuso, en fecha 05 de





septiembre de 2009, objeción a resolución de rechazo; posteriormente el Fiscal Departamental de Oruro, revocó la Resolución de Rechazo de denuncia. El 6 de octubre de 2011, el Fiscal de Materia presentó Imputación Formal contra Juan Peña Antezana, Jorge Díaz Rivero y Marieta Lucien Valenzuela López, por la presunta comisión de los delitos de Estelionato y Uso de Instrumento Falsificado; concluida la etapa preparatoria en fecha 13 de agosto de 2012, el Fiscal presentó Acusación Formal contra Juan Peña Antezana, Jorge Díaz Rivero y Marieta Lucien Valenzuela López por la comisión de los delitos de Uso de Instrumento Falsificado y Estelionato; el 5 de septiembre de 2012 la unidad jurídica de COMIBOL-RO presentó Acusación Particular contra Juan Peña Antezana, Jorge Díaz Rivero y Marieta Lucien Valenzuela López por la comisión de los delitos de Falsedad Material, Falsedad Ideológica, Uso de Instrumento Falsificado y Estelionato; el 11 de marzo de 2013, se realiza la audiencia conclusiva disponiendo la remisión al Tribunal de Sentencia y dando por saneado el proceso, que actualmente se encuentra radicado en el Tribunal de Sentencia N° 2 desde el 11 de febrero de 2015, sin que se haya señalado fecha para audiencia de Juicio Oral.

8. **Observaciones de la evaluación:** Se advirtió ausencia de acciones concretas de impulso procesal, pues el proceso tiene una duración aproximada de seis (6) años, tiempo en el cual la Unidad Jurídica de COMIBOL-RO no ha desplegado acciones concretas encaminadas a la búsqueda de pronunciamientos judiciales oportunos.

PROCESOS CIVILES

CASO 1: COMIBOL c/ FLORES

9. **Identificación:** Proceso ordinario civil, seguido por COMIBOL contra German Flores por Cumplimiento de Obligación, y Pago de Daños y Perjuicios, sustanciado ante el Juzgado de Partido Segundo en lo Civil-Comercial de la ciudad de Oruro, signado con IANUS N° 200712734.
10. La COMIBOL-RO transfirió maquinaria en calidad de venta a la empresa de Transportes COMETA PRODIAGRO representada legalmente por German Flores Mamani, por un precio de \$us153.195,47.- ante el incumplimiento del pago de la obligación, el 16 de julio de 2008 se interpone demanda ordinaria civil; mediante auto de 21 de enero de 2013, la autoridad judicial anula obrados, en atención al incidente de nulidad planteado por el demandado por considerar irregular la citación con la demanda; el demandado el 22 de febrero de 2013 presenta excepciones previas de impersonería de la apoderada, y de obscuridad, contradicción o Imprecisión en la demanda, asimismo el 5 de marzo de 2013, el demandado responde negativamente indicando que el asunto en litigio habría sido tratado en una investigación penal la cual concluye con sobreseimiento e interpone demanda reconventional de Daños y Perjuicios, y plantea excepciones perentorias de Falta de Acción y Derecho de COMIBOL-RO, Prescripción de la Acción intentada y Cosa Juzgada; la unidad jurídica de COMIBOL-RO, mediante memorial de 8 de marzo de 2013, responde a las excepciones previas, y mediante Auto de 08 de abril de 2013, el





Juez de la causa declara improbadas las excepciones; la COMIBOL-RO mediante memoriales de 2 de abril y 19 de mayo de 2014, solicita la anotación preventiva del inmueble inscrito bajo la partida N°1747/1994, disponiéndose mediante Auto de 20 de mayo de 2014, la notificación a la Oficina de Derechos Reales, siendo el último actuado procesal de COMIBOL-RO. El estado actual del proceso constituye la admisión de la demanda reconvenional de 5 de mayo de 2013 la misma que se encuentra pendiente de citación a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la COMIBOL-RO.

11. **Observaciones de la evaluación:** Se observa que la demanda fue interpuesta el año 2008, habiendo transcurrido 7 años sin que se haya dictado una sentencia. De acuerdo al estado del proceso, la relación procesal no ha sido trabada en cuanto a la demanda reconvenional, toda vez que no se habría cumplido con la citación personal al representante legal de COMIBOL-RO, es decir a su Máxima Autoridad Ejecutiva, con sede en la ciudad de La Paz. Se evidencia por tanto escaso impulso procesal por parte de la unidad jurídica de COMIBOL-RO, tendiente a la obtención de pronunciamientos judiciales favorables a los intereses del Estado.

CASO 2: COMIBOL c/ ALLIED DEALS

12. **Identificación:** Proceso ordinario civil, seguido por COMIBOL-RO contra Allied Deals por resarcimiento de daños y perjuicios, sustanciado en el Juzgado de Partido Tercero en lo Civil-Comercial la ciudad de Oruro, signado con IANUS N°200802127.
13. COMIBOL-RO suscribió un contrato de Riesgo Compartido con la Sociedad denominada Allied Deals Minera Huanuni Sociedad Anónima en fecha 09 de marzo de 2000, para la administración de las actividades de prospección, exploración, explotación, concentración y comercialización de los productos así como inversión económica en el Centro Minero Huanuni. Durante la vigencia de este contrato sucedieron una serie de hechos que motivaron su extinción, como el cambio de razón social de Allied Deals por RBG, el fraude en Inglaterra y principalmente el incumplimiento de la inversión comprometida por la empresa. El 12 de febrero de 2008, COMIBOL interpuso demanda ordinaria civil de Resarcimiento de Daños y Perjuicios, contra la empresa Allied Deals Minera Huanuni S.A., posteriormente denominada RBG, representada por Fernando Salazar Paredes, Sergio Salazar Machicado y Juan Carlos Valdivia, por la suma de \$us 94.979.386,51 (noventa y cuatro millones novecientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y seis 51/100 dólares americanos). En fecha 17 de mayo de 2008 Juan Carlos Valdivia Crespo, plantea Excepción de Impersonaría e Incapacidad en el Demandado; asimismo el 19 de mayo de 2008 Fernando Salazar Paredes, plantea Excepción de Impersonaría en el demandado, y el Juez mediante Auto Interlocutorio de 02 de marzo de 2010, resuelve las excepciones declarando improbadas la Excepción de Incapacidad y probadas las Excepciones de Impersonaría, Auto que es confirmado mediante Auto de Vista N°058/2010 de fecha 12 de mayo de 2010. En fecha 11 de junio de 2010, la COMIBOL-RO se apersona nuevamente y modifica la demanda, dirigiendo ésta contra la





empresa Allied Deals Minera Huanuni S.A., posteriormente denominada RBG y su representante legal Virenda Kumar Rastogi. El 12 de octubre de 2011, después de haber aclarado contra quien va dirigida la demanda, el Juez admite la demanda, disponiendo que se cite personalmente a los demandados. Habiendo transcurrido más de 4 años desde la admisión de la demanda, la COMIBOL-RO gestiona Exhorto Suplicatorio en fecha 24 de abril de 2015 a ser ejecutado en el domicilio de los demandados, es decir, en la ciudad de Londres – Inglaterra.

14. **Observaciones de la evaluación:** La demanda fue interpuesta por la Unidad Jurídica de COMIBOL-RO en año 2008, habiendo transcurrido 7 años sin que se haya hecho efectiva la citación personal con la demanda a los demandados, actuado que debe ser realizado en el domicilio legal del demandado, es decir en la ciudad de Londres, Inglaterra. A tal efecto, se ha ordenado la citación mediante cooperación judicial internacional, librando el 24 de abril de 2015 el Exhorto Suplicatorio cuya gestión en la vía diplomática, aún se encuentra en trámite. Se observa escaso impulso procesal por parte de la unidad jurídica de COMIBOL, tendiente a la obtención de pronunciamientos judiciales oportunos, en favor de los intereses del Estado.

PROCESOS LABORALES

CASO 1: ORTEGA c/ COMIBOL

15. **Identificación:** Proceso laboral seguido por Cleto Jorge Ortega contra COMIBOL por Pago de Beneficios Sociales, sustanciado en el Juzgado Primero del Trabajo y Seguridad Social de la ciudad de Oruro.
16. El señor Cleto Jorge Ortega Bolaños, habría desempeñado funciones en COMIBOL-RO por el transcurso de 1 año, 11 meses y 24 días. Habiendo cesado su relación laboral solicitó el pago de beneficios sociales. El 20 de febrero de 2006, interpone demanda contra COMIBOL-RO, por la suma de Bs27.693,74. Admitida la demanda, la unidad jurídica planteó Excepción Previa de Falta Competencia y contesta la demanda en forma negativa, indicando que la relación contractual establecida por COMIBOL-RO con Cleto Jorge Ortega Bolaños era de naturaleza civil, regulada por el artículo 732 y siguientes del Código Civil, desconociendo por tanto la existencia de una relación laboral; asimismo Mediante Auto N° 62/2007 de 15 de septiembre de 2007, el Juez declaró improbadamente la excepción de incompetencia. El 21 de septiembre de 2007, la COMIBOL-RO formuló Recurso de Apelación, que fue concedido en el efecto devolutivo. La Sala Social y Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Oruro, mediante Auto de Vista de 16 de noviembre de 2007, confirmó la resolución impugnada. El 26 de noviembre de 2007, COMIBOL-RO planteó incidente de nulidad, que es declarado infundado. El 9 de febrero del 2012, el Juez Primero del Trabajo y Seguridad Social, se excusó de conocer la causa por anterior patrocinio. El proceso se encuentra archivado por falta de actividad procesal desde 3 de diciembre de 2014.





17. **Observaciones de la evaluación:** El proceso laboral fue interpuesto en contra de COMIBOL-RO en febrero de 2006, habiendo transcurrido aproximadamente 9 años y 9 meses desde su inicio. Durante la tramitación del mismo se observa que la unidad jurídica de COMIBOL-RO ha desarrollado actividad procesal referente a la contestación a la demanda en forma negativa y presentación de excepciones de incompetencia, sin embargo se observa que la unidad jurídica no ha aportado elementos probatorios que vayan a enervar los elementos constitutivos de la relación laboral establecidos en el D.S. 28699 de 1 de mayo de 2006, como ser el contrato suscrito con el demandante de supuesta naturaleza civil. En ese sentido, se ha evidenciado que la unidad jurídica no ha cumplido el principio de inversión de la prueba en materia laboral, donde el empleador demandado es el responsable de aportar todos los elementos probatorios que vayan a desvirtuar la pretensión del demandante.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE ORURO, RECOMIENDA:

PRIMERO:

18. En los procesos penales identificados en los párrafos 3 y 6, la Unidad Jurídica de COMIBOL-RO deberá, promover acciones diligentes, oportunas y concretas de impulso procesal a efectos de evitar la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso o la prescripción, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inc. a) de la Ley N° 1178.
19. En los procesos civiles identificados en los párrafos 9 y 12 la Unidad Jurídica de COMIBOL-RO, deberá, promover acciones diligentes, oportunas y concretas de impulso procesal encaminadas a la conclusión del proceso en plazo razonable, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inc. a) de la Ley N° 1178.

SEGUNDO:

20. Instruir a la Unidad Jurídica de COMIBOL-RO promover, en todos los procesos judiciales en los que es parte, el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, **bajo responsabilidad** establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
21. Instruir a la Unidad Jurídica de COMIBOL-RO, que en los procesos judiciales en los que se reclaman montos de dinero, deberá realizar las acciones necesarias para la aplicación y materialización de medidas precautorias para garantizar la reparación del daño patrimonial causado, **bajo responsabilidad** establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

22. Para mejorar la gestión procesal, en los procesos judiciales en los que es parte COMIBOL-RO, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación, en defensa legal del Estado, de los abogados de su Unidad Jurídica, a fin de lograr un diligente patrocinio jurídico.

TERCERO:

23. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica de la Corporación Minera de Bolivia – Regional Oruro son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradural.
24. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Oruro, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradural.

La presente Recomendación Procuradural, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zacaleta
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

